

Lista de verificación del cumplimiento del IAS 34

Advertencia

Esta lista de verificación resume los requerimientos que se establecen en el IAS 34 *Información financiera intermedia*. Esta lista de verificación puede ser usada para ayudar a considerar el cumplimiento con ese Estándar. No sustituye su entendimiento del Estándar ni el ejercicio de su juicio.

Se presume que usted tiene un entendimiento completo del IAS 34 y debe referirse al texto del Estándar (y a las Interpretaciones y Estándares relacionados), en cuanto sea necesario, al considerar los elementos particulares contenidos en esta lista de verificación. Los elementos contenidos en esta lista de verificación están referenciados con las secciones aplicables de los pronunciamientos tal y como son publicados por la International Accounting Standards Board (IASB).

Esta lista de verificación aborda los requerimientos del IAS 34 al 30 Junio 2011.

Uso de esta lista de verificación

Esta lista de verificación es proporcionada únicamente para su uso previsto y no debe ser suministrada a ninguna otra persona o entidad.

Ninguno de (1) la firma miembro que le suministre el cuestionario a clientes, (2) Deloitte Touche Tohmatsu Limited, o (3) cualquier otra firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited o cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas y entidades relacionadas, por medio de este cuestionario está prestando asesoría o servicios de contabilidad u otros de carácter profesional. Este cuestionario no sustituye la asesoría o los servicios profesionales, ni debe ser usado como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar sus negocios.

Ninguno de (1) la firma miembro que le suministre el cuestionario a clientes, (2) Deloitte Touche Tohmatsu Limited, o (3) cualquier otra firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited o cualquiera de sus subsidiarias, afiliadas y entidades relacionadas, será responsable por cualquier pérdida tenida por cualquier persona que se base en ese cuestionario.

Por favor tenga en cuenta que si bien se han realizado todos los esfuerzos para asegurar que esta lista de verificación esté completa en los términos de los requerimientos del IAS 34, inevitablemente se requerirá que los usuarios ejerzan juicio profesional con base en las circunstancias específicas. Esta lista de verificación es solamente una herramienta de facilitación que no aborda tales problemas relacionados con el juicio.

Los puntos detallados contenidos en la lista de verificación generalmente requieren una respuesta “Sí”, “No” o “N/A”. dependiendo de la respuesta, usted puede necesitar realizar acción adicional. Una respuesta “Sí” no necesariamente resulta en cumplimiento con el IAS 34.

LOS IFRS ESTÁN CAMBIANDO CONSTANTEMENTE. ES RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS DE ESTA LISTA DE VERIFICACIÓN MANTENER ACTUALIZADO SU CONOCIMIENTO DE LOS IFRS QUE PUEDAN IMPACTAR EL CONTENIDO DE ESTA LISTA DE VERIFICACIÓN.

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
<p><i>Esta lista de verificación aborda los requerimientos del IAS 34 Información financiera intermedia. El IFRS 1 Adopción por primera vez de los Estándares Internacionales de Información Financiera incluye requerimientos adicionales de revelación para los períodos intermedios cubiertos por los primeros estados financieros IFRS de una entidad. Esos requerimientos también se incluyen en esta lista de verificación.</i></p> <p><i>Cuando una entidad elige presentar el conjunto completo de estados financieros a la fecha intermedia de presentación de reporte, el IAS 1 Presentación de estados financieros aplicará a esos estados financieros. Aún cuando se preparen reportes financieros intermedios, aplican ciertos requerimientos del IAS 1. Las secciones aplicables a los reportes financieros intermedios condensados, tal y como se establecen en el IAS 1, se refieren a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>presentación razonable y cumplimiento con los IFRS;</i> • <i>empresa en marcha;</i> • <i>base de contabilidad de causación;</i> • <i>materialidad y agregación; y</i> • <i>compensación.</i> <p><i>Observe que esta lista de verificación refleja las enmiendas realizadas al IAS 34 como resultado de la emisión de Mejoramientos a los IFRS emitido en Mayo 2010, que son efectivos para los períodos anuales que comiencen en o después de Enero 1, 2011, con aplicación temprana permitida.</i></p> <p><i>Además, el parágrafo "Disponible para la adopción temprana" de esta lista de verificación lista por separado las enmiendas por consecuencia realizadas en el IAS 34 como resultado de la emisión de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>IFRS 13 Medición a valor razonable emitido en Mayo 2011, que es efectivo para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 Enero 2013 con aplicación temprana permitida.</i> • <i>Enmiendas al IAS 1 Presentación de los elementos de otros ingresos comprensivos emitido en Junio 2011, que son efectivas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 Junio 2012 con aplicación temprana permitida.</i> <p><i>La entidad que selecciona adoptar tempranamente cualquiera de lo anterior está requerida a adoptar las enmiendas resultantes al IAS 34.</i></p>		
<p>Componentes mínimos de un reporte financiero intermedio</p>		
IAS 34.6	<p><i>Nota: El IAS 34 define el contenido mínimo de un reporte financiero intermedio como el que incluye estados financieros condensados y notas explicativas seleccionadas. El reporte financiero intermedio tiene la intención de proporcionar una actualización sobre el último conjunto completo de estados financieros anuales. De acuerdo con ello, se centra en las actividades, eventos y circunstancias nuevos, y no duplica información reportada previamente.</i></p>	
IAS 34.8(a)	<p>Un reporte financiero intermedio tiene que incluir, como mínimo, los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> un estado condensado de posición financiera; 	
IAS 34.8(b)	<ol style="list-style-type: none"> un estado condensado de ingresos comprensivos, presentado ya sea como: <ol style="list-style-type: none"> un solo estado condensado; o un estado condensado separado de ingresos y un estado condensado de ingresos comprensivos; 	
IAS 34.8(c)	<ol style="list-style-type: none"> un estado condensado de cambios en el patrimonio; 	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
IAS 34.8(d)	d) un estado condensado de flujos de efectivo; y	
IAS 34.8(e)	e) notas explicativas seleccionadas.	
IAS 34.8A	<p><i>Nota: Si una entidad presenta los componentes de utilidad o pérdida en un estado separado de ingresos tal y como se describe en el parágrafo 81 del IAS 1, presenta la información condensada intermedia a partir de ese estado separado.</i></p>	
	Forma y contenido de los estados financieros intermedios	
IAS 34.9	Si una entidad publica en su reporte financiero intermedio el conjunto completo de estados financieros, la forma y el contenido de esos estados tiene que estar conforme con los requerimientos del IAS 1 para el conjunto completo de estados financieros.	
	<p><i>Nota: Aún cuando la entidad prepare un reporte condensado intermedio, aplican algunas secciones del IAS 1 – vea las notas introductorias al inicio de esta lista de verificación.</i></p>	
IAS 34.10	Si una entidad publica en su reporte financiero intermedio el conjunto de estados financieros condensados, esos estados condensados tienen que incluir, como mínimo, cada uno de los encabezados y subtotales que fueron incluidos en los estados financieros anuales más recientes de la entidad y las notas explicativas seleccionadas tal y como es requerido por el IAS 34.	
IAS 34.10	Adicionales elementos de línea o notas se tienen que incluir si su omisión haría que los estados financieros condensados intermedios conduzcan a engaño.	
IAS 34.7	<p><i>Nota: Cuando la entidad haya optado publicar el conjunto completo de estados financieros para el período intermedio, la orientación sobre reconocimiento y medición contenida en el IAS 34 también aplica a esos estados financieros, y tales estados deben incluir todas las revelaciones requeridas por el IAS 34 (particularmente las revelaciones de la nota seleccionada contenidas en el parágrafo 16 del IAS 34) así como también las requeridas por otros IFRS.</i></p>	
IAS 34.11	En el estado que presenta los componentes de utilidad o pérdida de un período intermedio, la entidad tiene que presentar las ganancias por acción básicas y diluidas para ese período cuando la entidad esté dentro del alcance del IAS 33.	
IAS 34.11A	<p><i>Nota: Si una entidad presenta los componentes de utilidad o pérdida en el estado separado de ingresos tal y como se describe en el parágrafo 81 del IAS 1, presenta las ganancias por acción básicas y diluidas en ese estado separado.</i></p>	
IAS 34.14	El reporte financiero intermedio se prepara sobre una base consolidada si los estados financieros anuales más recientes de la entidad fueron estados consolidados.	
IAS 34.14	<p><i>Nota: Los estados financieros separados de la matriz no son consistentes o comparables con los estados consolidados contenidos en el reporte financiero anual más reciente. Si el reporte financiero anual de una entidad incluye los estados financieros separados de la matriz además de los estados financieros consolidados, el IAS 34 ni requiere ni prohíbe la inclusión de los estados separados de la matriz en el reporte financiero intermedio de la entidad.</i></p>	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
	Notas explicativas seleccionadas	
IAS 34.15	<p><i>Nota: La entidad tiene que incluir en su reporte financiero intermedio una explicación de los eventos y transacciones que sean importantes para el entendimiento de los cambios en la posición financiera y el desempeño de la entidad desde el final del último período anual de presentación de reporte. La información revelada en relación con esos eventos y transacciones tiene que actualizar la información relevante presentada en el reporte financiero anual más reciente.</i></p> <p><i>Nota: El usuario del reporte financiero intermedio de la entidad tendrá acceso al reporte financiero anual más reciente de esa entidad. Por consiguiente, no es necesario que las notas al reporte financiero intermedio proporcionen actualizaciones relativamente insignificantes a la información que fue reportada en las notas contenidas en el reporte financiero anual más reciente.</i></p>	
IAS 34.15B	<p>Notas:</p> <p><i>La siguiente es una lista de eventos y transacciones para los cuales las revelaciones serían requeridas si son importantes. La lista no es exhaustiva.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el castigo de inventarios al valor realizable neto y la reversa de tal castigo;</i> • <i>reconocimiento de una pérdida por el deterioro de activos financieros, propiedad, planta y equipo, activos intangibles, u otros activos, y la reversa de tal pérdida por deterioro;</i> • <i>la reversa de cualesquiera provisiones por los costos de re-estructuración;</i> • <i>adquisiciones y disposiciones de elementos de propiedad, planta y equipo;</i> • <i>compromisos para la compra de propiedad, planta y equipo;</i> • <i>liquidaciones de litigios;</i> • <i>corrección de errores de período anterior;</i> • <i>cambios en los negocios o en las circunstancias económicas que afecten el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros de la entidad, sea que esos activos o pasivos estén reconocidos a valor razonable o a costo amortizado;</i> • <i>cualquier incumplimiento o mora en el pago de un acuerdo de préstamo que no haya sido redimido en o antes del final del período de presentación de reporte;</i> • <i>transacciones con partes relacionadas;</i> • <i>transferencias entre los niveles de la jerarquía del valor razonable usada en la medición del valor razonable de los instrumentos financieros;</i> • <i>cambios en la clasificación de activos financieros como resultado de un cambio en el propósito o uso de esos activos; y</i> • <i>cambios en pasivos contingentes o activos contingentes.</i> 	
IAS 34.15C	<p><i>Los IFRS individuales proporcionan orientación en relación con los requerimientos de revelación para muchos de los elementos que se listan en el parágrafo 15B. Cuando un evento o transacción es importante para el entendimiento de los cambios en la posición financiera o en el desempeño financiero de la entidad desde el último período anual de presentación de reporte, su reporte financiero intermedio debe proporcionar una explicación de y una actualización de la información relevante incluida en los estados financieros del último período anual de presentación de reporte.</i></p>	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
	<p>Otras revelaciones</p> <p>Además de revelar los eventos y transacciones importantes de acuerdo con el parágrafo 15-15C, la entidad tiene que incluir la siguiente información en las notas a sus estados financieros intermedios, si no se revela en otro lugar del reporte financiero intermedio. La información normalmente tiene que ser reportada sobre la base de año financiero-hasta-la-fecha.</p> <p>IAS 34.16A(a) a) una declaración de que las mismas políticas de contabilidad y los mismos métodos de cálculo se siguieron en los estados financieros intermedios en comparación con los estados financieros anuales más recientes o, si esas políticas o métodos han cambiado, una descripción de la naturaleza y efecto del cambio;</p> <p>IAS 34.16A(b) b) comentarios explicativos acerca de la estacionalidad o el carácter cíclico de las operaciones intermedias;</p> <p>IAS 34.16A(c) c) la naturaleza y cantidad de los elementos que afectan los activos, pasivos, patrimonio, ingresos netos, o flujos de efectivo, que sean inusuales a causa de su naturaleza, tamaño o incidencia;</p> <p>IAS 34.16A(d) d) la naturaleza y cantidad de los cambios en los estimados de las cantidades reportadas en períodos intermedios anteriores del actual año financiero o de los cambios en los estimados de cantidades reportadas en años financieros anteriores;</p> <p>IAS 34.16A(e) e) emisiones, recompras y reembolsos de valores de deuda y patrimonio;</p> <p>IAS 34.16A(f) f) dividendos pagados (agregado o por acción) por separado para las acciones ordinarias y las otras acciones;</p> <p>IAS 34.16^a(g) g) si el IFRS 8 <i>Segmentos de operación</i> requiere que la entidad revele la información del segmento en sus estados financieros anuales, la siguiente información del segmento:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) ingresos ordinarios provenientes de clientes externos, si se incluyen en la medida de la utilidad o pérdida del segmento revisada por el tomador de decisiones de operación jefe o de otra manera son suministrados regularmente al tomador de decisiones de operación jefe; ii) ingresos ordinarios entre segmentos, si se incluyen en la medida de la utilidad o pérdida del segmento revisada por el tomador de decisiones de operación jefe o de otra manera son suministrados regularmente al tomador de decisiones de operación jefe; iii) una medida de la utilidad o pérdida del segmento; iv) activos totales para los cuales haya habido un cambio material a partir de la cantidad revelada en los últimos estados financieros anuales; v) una descripción de las diferencias a partir de los últimos estados financieros anuales en la base de segmentación o en la base de medición de la utilidad o pérdida del segmento; y vi) una conciliación del total de las medidas de utilidad o pérdida de los segmentos reportables, para con la utilidad o pérdida de la entidad antes de gastos por impuestos (impuestos a los ingresos) y operaciones discontinuadas. Sin embargo, si la entidad asigna a los segmentos reportables elementos tales como gastos por impuestos (impuestos a los ingresos), la entidad puede conciliar el total de las medidas de utilidad o pérdida de los segmentos con la utilidad o pérdida después de esos elementos. Los elementos de conciliación que sean materiales tienen que ser identificados por separado y descritos en esa conciliación; 	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
IAS 34.16A(h)	h) eventos ocurridos después del período intermedio que no hayan sido reflejados en los estados financieros del período intermedio;	
IAS 34.16A(i)	i) el efecto de los cambios en la composición de la entidad ocurridos durante el período intermedio, incluyendo combinaciones de negocios, obtención o pérdida del control de subsidiarias e inversiones de largo plazo, reestructuraciones, y operaciones descontinuadas; y	
IAS 34.16A(i)	<p><i>Nota: En el caso de combinaciones de negocios, la entidad tiene que revelar la información requerida por el IFRS 3 Combinaciones de negocios (vea abajo).</i></p> <p>Revelación del cumplimiento con los IFRS</p>	
IAS 34.19	Si el reporte financiero intermedio de la entidad está en cumplimiento con el IAS 34, se tiene que revelar ese hecho.	
IAS 34.19	<p><i>Nota: Un reporte financiero intermedio no se puede describir como que cumple con los IFRS a menos que cumpla con todos los requerimientos de los IFRS.</i></p> <p>Períodos para los cuales se requiere presentar estados financieros intermedios</p>	
	Los reportes intermedios tienen que incluir estados financieros intermedios (condensados o completos) para los períodos tal y como sigue:	
IAS 34.20(a)	a) estado de posición financiera al final del período intermedio corriente y un estado comparativo de posición financiera al final del año financiero inmediatamente precedente;	
IAS 34.20(b)	b) estados de ingresos comprensivos para el período intermedio corriente y acumulado para el año financiero corriente hasta la fecha, con estados comparativos de ingresos comprensivos para los períodos intermedios comparables (corriente y año-hasta-la-fecha) del año financiero inmediatamente precedente;	
IAS 34.20(b)	<p><i>Nota: Tal y como es permitido por el IAS 1, el reporte intermedio puede presentar para cada período ya sea sólo el estado de ingresos comprensivos, o un estado que despliegue los componentes de utilidad o pérdida (estado separado de ingresos) y un segundo estado que comience con la utilidad o pérdida y despliegue los componentes de otros ingresos comprensivos (estado de ingresos comprensivos).</i></p>	
IAS 34.20(c)	c) estado de cambios en el patrimonio acumulados para el año financiero corriente hasta la fecha, con un estado comparativo para el período comparable año-hasta-la-fecha del año financiero inmediatamente precedente; y	
IAS 34.20(d)	d) estado de flujos de efectivo acumulados para el año financiero corriente hasta la fecha, con un estado comparativo para el período comparable año-hasta-la-fecha del año financiero inmediatamente precedente.	
IAS 34.22	<p><i>Nota: El Apéndice A del IAS 34 ilustra los siguientes períodos que se requiere sean presentados por una entidad, con año financiero terminado el 31 Diciembre y que reporta semestralmente, en su reporte financiero intermedio semestral al 30 Junio 20X1:</i></p> <p><i>Estado de posición financiera: Al 30.06.20X1 y al 31.12.20X0</i></p> <p><i>Estado de ingresos comprensivos: 6 meses que terminan el 30.06.20X1 y el 30.06.20X0</i></p> <p><i>Estado de flujos de efectivo: 6 meses que terminan el 30.06.20X1 y el 30.06.20X0</i></p>	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
	<p><i>Estado de cambios en el patrimonio: 6 meses que terminan el 30.06.20X1 y el 30.06.20X0</i></p> <p><i>- y la entidad que reporta trimestralmente en su reporte financiero intermedio trimestral al 30 Junio 20X1:</i></p> <p><i>Estado de posición financiera: Al 30.06.20X1 y al 31.12.20X0</i></p> <p><i>Estado de ingresos comprensivos: 6 meses que terminan el 30.06.20X1 y el 30.06.20X0 y tres meses que terminan el 30.06.20X1 y el 30.06.20X0</i></p> <p><i>Estado de flujos de efectivo: 6 meses que terminan el 30.06.20X1 y el 30.06.20X0</i></p> <p><i>Estado de cambios en el patrimonio: 6 meses que terminan el 30.06.20X1 y el 30.06.20X0.</i></p>	
IAS 34.21	<p>Se fomenta (pero no se requiere) que las entidades cuyo negocio es altamente estacional reporten información financiera por los doce meses hasta el final del período intermedio, e información comparativa para el período anterior de doce meses.</p>	
IAS 34.21	<p><i>Nota: Si tal información es reportada, en la base que pueda ser útil para los usuarios del reporte financiero intermedio, es reportada adicional a la información requerida en el parágrafo 20 del IAS 34 (vea arriba).</i></p>	
	<p>Materialidad</p>	
IAS 34.23	<p>Al decidir cómo reconocer, medir, clasificar o revelar un elemento para los propósitos de la presentación de reportes financieros intermedios, la materialidad tiene que ser valorada en relación con los datos financieros del período intermedio.</p> <p><i>Notas:</i></p>	
IAS 34.23	<p>1) <i>Al hacer las valoraciones de la materialidad, se debe reconocer que las mediciones intermedias pueden confiar con mayor extensión en estimados que las mediciones de los datos financieros anuales.</i></p>	
IAS 34.24	<p>2) <i>El IAS 1 Presentación de estados financieros y el IAS 8 Políticas de contabilidad, cambios en estimados de contabilidad y errores definen que un elemento es material si su omisión o declaración equivocada podría influir en las decisiones económicas de los usuarios de los estados financieros. El IAS 1 requiere la revelación separada de los elementos materiales, incluyendo (por ejemplo) operaciones descontinuadas, y el IAS 8 requiere la revelación de los cambios en los estimados de contabilidad, errores y cambios en las políticas de contabilidad. Ningún Estándar contiene orientación cuantificada en relación con la materialidad.</i></p>	
IAS 34.25	<p>3) <i>Si bien siempre se requiere juicio en la valoración de la materialidad, el IAS 34 basa la decisión de reconocimiento y revelación en datos para el período intermedio mismo y lo hace por razones de comprensibilidad de las cifras intermedias. Entonces, por ejemplo, los elementos inusuales, los cambios en las políticas de contabilidad o en los estimados, y los errores se reconocen y revelan con base en la materialidad en relación con los datos del período intermedio a fin de evitar inferencias engañosas que puedan resultar de la no revelación. La meta general es asegurar que el reporte financiero intermedio incluya toda la información que sea relevante para el entendimiento de la posición financiera y el desempeño financiero de la entidad durante el período intermedio.</i></p>	
	<p>Revelación en los estados financieros anuales</p>	
IAS 34.26	<p>Si el estimado de una cantidad reportada en un período intermedio es cambiado de manera importante durante el período intermedio final del año financiero, pero para ese período final no se publica un reporte financiero separado, la naturaleza y cantidad de ese cambio en el estimado tienen que ser reveladas en una nota a los estados financieros anuales de ese año financiero.</p>	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
IAS 34.27	<p><i>Nota: El IAS 8 Políticas de contabilidad, cambios en estimados de contabilidad y errores requiere la revelación de la naturaleza y (si es practicable) la cantidad del cambio en estimado que ya sea tiene un efecto material en el período corriente o se espera que tenga un efecto material en períodos subsiguientes. El parágrafo 16A(d) del IAS 34 requiere revelación similar en un reporte financiero intermedio. Los ejemplos incluyen cambios en el estimado contenido en el período intermedio final relacionado con castigos de inventario, reestructuraciones, o pérdidas por deterioro que fueron reportadas en un período intermedio anterior del año financiero. La revelación requerida por el parágrafo 26 del IAS 34 es consistente con el requerimiento del IAS 8 y tiene la intención de que tenga alcance estrecho – relacionada solamente con el cambio en el estimado. La entidad no está requerida a incluir en sus estados financieros anuales información financiera adicional del período intermedio.</i></p>	
	<p>Reconocimiento y medición</p>	
IAS 34.40	<p><i>Nota: El Apéndice B del IAS 34 proporciona ejemplos de la aplicación de los principios generales de reconocimiento y medición que se establecen en los parágrafos 28 a 39 del IAS 34. Por ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – Impuestos a la nómina del empleador y contribuciones de seguros; – Mantenimiento periódico principal planeado o gastos generales; – Provisiones; – Bonos de final de año; – Pagos contingentes de arrendamiento; – Activos intangibles; – Pensiones; – Vacaciones, feriados y otras ausencias compensadas de corto plazo; – Costos diferentes a los planeados pero que ocurren irregularmente; – Medición del impuesto a los ingresos intermedios; – Diferencia en la información financiera anual y el año tributario; – Créditos tributarios; – Traslados de pérdida tributaria y crédito tributario; – Cambios contractuales o anticipados al precio de compra; – Depreciación y amortización; – Inventarios, y valor realizable neto de los inventarios; – Variaciones en el costo de fabricación del período intermedio; – Ganancias y pérdidas de conversión de moneda extranjera; – Información financiera intermedia en economías hiper-inflacionarias; – Deterioro de activos. 	
	<p>Igualas políticas de contabilidad que las de los estados financieros anuales</p>	
IAS 34.28	<p>En sus estados financieros intermedios la entidad tiene que aplicar las mismas políticas de contabilidad que aplique en sus estados financieros anuales, excepto por los cambios de política de contabilidad realizados después de la fecha de los estados financieros más recientes que se reflejen en los siguientes estados financieros anuales.</p>	
IAS 34.28	<p>Sin embargo, la frecuencia de la presentación de reportes de la entidad (anual, semestral, o trimestral) no puede afectar la medición de sus resultados anuales. Para lograr ese objetivo, las mediciones para los propósitos de la presentación de reportes intermedios se tiene que realizar sobre la base del año-hasta-la-fecha.</p>	
	<p><i>Nota: Los parágrafos 29 a 36 del IAS 34 proporcionan más orientación sobre la aplicación de los principios que se establecen en el parágrafo 29 (vea arriba).</i></p>	
	<p>Ingresos ordinarios recibidos estacional, cíclica u ocasionalmente</p>	
IAS 34.37	<p>Los ingresos ordinarios que se reciben estacional, cíclica u ocasionalmente dentro de un año financiero no pueden ser anticipados o diferidos a una fecha intermedio si la anticipación o el diferimiento no sería apropiado al final del año financiero de la entidad.</p>	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
IAS 34.38	<p><i>Nota: Los ejemplos incluyen ingresos ordinarios por dividendos, regalías y subvenciones gubernamentales. Adicionalmente, algunas entidades de manera consistente ganan más ingresos ordinarios en ciertos períodos intermedios de un año financiero que en otros períodos intermedios, por ejemplo, los ingresos ordinarios estacionales de los minoristas. Tales ingresos ordinarios se reconocen cuando ocurren.</i></p> <p>Costos incurridos de manera desigual durante el año financiero</p>	
IAS 34.39	<p>Los costos que sean incurridos de manera desigual durante el año financiero de la entidad se tienen que anticipar o diferir para los propósitos de la presentación de reportes intermedios si, y sólo si, también es apropiado anticipar o diferir ese tipo de costo al final del año financiero.</p> <p>Uso de estimados</p>	
IAS 34.41	<p>Los procedimientos de medición a ser seguidos en un reporte financiero intermedio tienen que ser diseñados para asegurar que la información resultante es confiable y que toda la información financiera material que es relevante para el entendimiento de la posición financiera o del desempeño financiero de la entidad es revelada de manera apropiada.</p> <p><i>Notas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Si bien las mediciones contenidas en los reportes financieros anual e intermedios a menudo se basan en estimados razonables, la preparación de reportes financieros intermedios generalmente requerirá un mayor uso de métodos de estimación que los reportes anuales.</i> 2) <i>El Apéndice C del IAS 34 proporciona ejemplos del uso de estimados en períodos intermedios, para:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Inventarios;</i> - <i>Clasificación de activos y pasivos corrientes y no corrientes;</i> - <i>Provisiones;</i> - <i>Pensiones;</i> - <i>Impuestos a los ingresos;</i> - <i>Contingencias;</i> - <i>Revaluaciones y contabilidad a valor razonable;</i> - <i>Conciliaciones inter-compañía;</i> - <i>Industrias especializadas.</i> <p>Re-emisión de períodos intermedios previamente reportados</p>	
IAS 34.43	<p>El cambio en la política de contabilidad (diferente al cual la transición es especificada por un IFRS nuevo) tiene que ser reflejado mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) re-emisir los estados financieros de períodos intermedios anteriores del año financiero corriente y los períodos intermedios comparables de cualesquiera años financieros anteriores que serán re-emisidos en los estados financieros anuales de acuerdo con el IAS 8 <i>Políticas de contabilidad, cambios en estimados de contabilidad y errores</i>; o b) cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al inicio del año financiero de aplicar una nueva política de contabilidad a todos los períodos intermedios, ajustar los estados financieros de períodos intermedios anteriores del año financiero corriente y los períodos intermedios comparables de años financieros anteriores para aplicar prospectivamente la nueva política de contabilidad desde la primera fecha que sea practicable. 	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
IAS 34.44	<p><i>Nota: Un objetivo del principio precedente es asegurar que una sola política de contabilidad se aplique a una clase particular de transacciones durante todo el año financiero. Según el IAS 8, el cambio en la política de contabilidad se refleja mediante la aplicación retrospectiva, con la re-emisión de los datos financieros del período anterior hacia atrás tanto como sea practicable. Sin embargo, si es impracticable determinar la cantidad acumulada del ajuste relacionado con años financieros anteriores, entonces según el IAS 8 la nueva política se aplica prospectivamente a partir de la primera fecha en que sea practicable hacerlo. El efecto del principio contenido en el parágrafo 43 del IAS 34 (vea arriba) es requerir que dentro del año financiero corriente cualquier cambio en la política de contabilidad sea aplicado ya sea prospectivamente o, si ello no es practicable, prospectivamente a más tardar el inicio del año financiero.</i></p> <p>Requerimientos para los períodos intermedios cubiertos por los primeros estados financieros IFRS de entidad</p> <p><i>Nota: Los requerimientos del IFRS 1 que se presentan abajo se refieren a los reportes financieros intermedios preparados según el IAS 34 para los períodos intermedios cubiertos por los primeros estados financieros IFRS de la entidad. Complementan los requerimientos del IAS 34 para tales períodos intermedios. Para una ilustración de las varias conciliaciones requeridas, vea el Ejemplo 10 de la Orientación para la Implementación emitida con el IFRS 1.</i></p>	
IFRS 1.32(a)	<p>Cuando la entidad presenta un reporte financiero intermedio de acuerdo con el IAS 34 para parte del período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS, y presentó un reporte financiero intermedio para el período intermedio comparable del año financiero inmediatamente precedente, tal reporte financiero intermedio tiene que incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una conciliación de su patrimonio de acuerdo con los PCGA anteriores al final de ese período intermedio comparable, para con su patrimonio según los IFRS a esa fecha; y b) una conciliación de sus ingresos comprensivos totales de acuerdo con los IFRS para ese período intermedio comparable (corriente y año hasta la fecha). El punto de partida para esa conciliación tienen que ser los ingresos comprensivos totales de acuerdo con los PCGA anteriores para ese período o, si la entidad no reportó tal total, la utilidad o pérdida de acuerdo con los PCGA anteriores. 	
IFRS 1.32(b)	<p>Además de las conciliaciones requeridas por el parágrafo 32(a) del IFRS 1 (vea arriba), el primer reporte financiero intermedio de la entidad de acuerdo con el IAS 34 para parte del período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS tiene que incluir las siguientes conciliaciones que se describen en los parágrafos 24(a) y 24(b) del IFRS 1 (complementadas por los detalles requeridos por los parágrafos 25 y 26 del IFRS 1) (a menos que este requerimiento de revelación se satisfaga mediante referencia cruzada con otro documento publicado que incluya esas conciliaciones):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una conciliación de su patrimonio reportado de acuerdo con los PCGA anteriores para con su patrimonio de acuerdo con los IFRS para ambas de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> i) la fecha de la transición hacia los IFRS; y ii) el final del último período presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad de acuerdo con los PCGA anteriores; y b) una conciliación con sus ingresos comprensivos totales de acuerdo con los IFRS para con el último período contenido en los estados financieros anuales más recientes de la entidad. El punto de partida para esa conciliación tienen que ser los ingresos comprensivos totales de acuerdo con los PCGA anteriores para el mismo período, o, si la entidad no reportó tal total, la utilidad o pérdida según los PCGA anteriores. 	
IFRS 1.25	<p><i>Nota: Las conciliaciones requeridas por los parágrafos 24(a) y 24(b) del IFRS 1 (vea arriba) se requieren para dar suficiente detalle para permitirles a los usuarios entender los ajustes materiales al estado de posición financiera y al estado de ingresos comprensivos.</i></p>	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
IFRS 1.25	Si la entidad presentó el estado de flujos de efectivo de acuerdo con sus PCGA anteriores, tiene que explicar los ajustes materiales al estado de flujos de efectivo.	
IFRS 1.26	Si la entidad se ha vuelto consciente de errores cometidos según los PCGA anteriores, las conciliaciones requeridas por los párrafos 24(a) y 24(b) del IFRS 1 (vea arriba) tienen que distinguir la corrección de esos errores de los cambios en las políticas de contabilidad.	
IFRS 1.27A	Si durante el período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS la entidad cambia sus políticas de contabilidad o su uso de las exenciones contenidas en el IFRS 1, tiene que explicar los cambios entre su primer reporte financiero intermedio IFRS y sus primeros estados financieros IFRS, de acuerdo con el párrafo 23 del IFRS 1, y tiene que actualizar las conciliaciones requeridas por el párrafo 24(a) y (b) del IFRS 1.	
IFRS 1. 32(c)	Si la entidad cambia sus políticas de contabilidad o su uso de las exenciones contenidas en el IFRS 1, tiene que explicar los cambios en cada uno de tales reportes financieros intermedios de acuerdo con el párrafo 23 del IFRS 1 y actualizar las conciliaciones requeridas por los párrafos 32(a) y 1:32(b) del IFRS 1.	
<p><i>Nota: Mejoramientos a los IFRS emitido en Mayo 2010 adicionó los párrafos 27A y 32(c) del IFRS 1. Esas enmiendas son efectivas para los períodos anuales que comienzan en o después del 1 Enero 2011 permitiéndose la aplicación temprana.</i></p>		
IFRS 1.33	Si quien adopta por primera vez, en sus estados financieros anuales más recientes según los PCGA anteriores, no reveló información material para un entendimiento del período intermedio corriente, su reporte financiero intermedio tiene que revelar esa información o incluir una referencia cruzada con otro documento publicado que la incluya.	
<p>Combinaciones de negocios</p> <p><i>Cuando las combinaciones de negocios han ocurrido durante el período intermedio, el IAS 34.16A(i) requiere que la entidad revele todos los detalles que para los estados financieros anuales son prescritos por el IFRS 3 Combinaciones de negocios. Los siguientes requerimientos de revelación aplican a los reportes financieros intermedios:</i></p>		
IFRS 3.59	El adquiriente tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el efecto financiero de las combinaciones de negocios que ocurrieron ya sea:	
	<ol style="list-style-type: none"> durante el período corriente de presentación de reporte; o después del final del período de presentación de reporte pero antes que sea autorizado el uso de los estados financieros. 	
IFRS 3.60	<i>Nota: Los párrafos B64 a B66 del IFRS 3, que se establecen abajo, especifican las revelaciones mínimas requeridas para satisfacer este requerimiento.</i>	
<p>Combinaciones de negocios que ocurrieron durante el período de presentación de reporte</p>		
IFRS 3.B65	<i>Nota: Para las combinaciones de negocios individualmente inmateriales que ocurrieron durante el período de presentación de reporte que sean materiales colectivamente, el adquiriente tiene que revelar en agregado la información requerida por B64(e) – (q) que se lista abajo.</i>	
<p>El adquiriente tiene que revelar la siguiente información para cada combinación de negocios que ocurra durante el período de presentación de reporte:</p>		

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
IFRS 3.B64(a)	a) el nombre y una descripción del adquirido;	
IFRS 3.B64(b)	b) la fecha de adquisición;	
IFRS 3.B64(c)	c) el porcentaje de intereses de patrimonio con derecho a voto adquiridos;	
IFRS 3.B64(d)	d) las principales razones para la combinación de negocios y una descripción de cómo el adquiriente obtuvo el control del adquirido;	
IFRS 3.B64(e)	e) una descripción cualitativa de los factores que componen la plusvalía reconocida, tales como sinergias esperadas de la combinación de operaciones del adquirido y el adquiriente, activos intangibles que no califican para reconocimiento separado u otros factores;	
IFRS 3.B64(f)	f) el valor razonable, a la fecha de adquisición, de la consideración total transferida y el valor razonable, a la fecha de adquisición, de cada clase principal de consideración, tal como: <ul style="list-style-type: none"> i) efectivo; ii) otros activos tangibles o intangibles, incluyendo un negocio o subsidiaria del adquiriente; iii) pasivos incurridos, por ejemplo, un pasivo por consideración contingente; y iv) Intereses de patrimonio del adquiriente, incluyendo el número de instrumentos o intereses emitidos o emitibles y el método para determinar el valor razonable de esos instrumentos o intereses; 	
IFRS 3.B64(g)	g) para los acuerdos de consideración contingente y los activos de indemnización: <ul style="list-style-type: none"> i) la cantidad reconocida a la fecha de adquisición; ii) una descripción del acuerdo y las bases para determinar la cantidad del pago; y iii) un estimado del rango de resultados (sin descuento) o, si el rango no se puede estimar, ese hecho y las razones por las cuales no se puede estimar el rango. Si la cantidad máxima del pago es ilimitada, el adquiriente tiene que revelar ese hecho; 	
IFRS 3.B64(h)	h) para las cuentas por cobrar adquiridas (revelaciones requeridas por clase principal de cuenta por cobrar tal como préstamos, arrendamientos financieros directos y cualquier otra clase de cuenta por cobrar): <ul style="list-style-type: none"> i) el valor razonable de las cuentas por cobrar; ii) las cantidades contractuales brutas de la cuenta por cobrar; y iii) el mejor estimado, a la fecha de adquisición, de los flujos de efectivo contractuales que no se espera sean recaudados; 	
IFRS 3.B64(i)	i) las cantidades reconocidas a la fecha de adquisición para cada clase principal de activos y de pasivos asumidos;	
IFRS 3.B64(j)	j) para cada pasivo contingente reconocido de acuerdo con el parágrafo 23, la información requerida en el parágrafo 85 del IAS 37 <i>Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes</i> . Si un pasivo contingente no es reconocido a causa de que su valor razonable no se puede medir confiablemente, el adquiriente tiene que revelar:	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
	<ul style="list-style-type: none"> i) la información requerida por el parágrafo 86 del IAS 37; y ii) las razones por las cuales el pasivo no puede ser medido confiablemente; 	
IFRS 3.B64(k)	k) la cantidad total de plusvalía que se espera sea deducible para propósitos tributarios;	
IFRS 3.B64(l)	<ul style="list-style-type: none"> l) para las transacciones que se reconozcan por separado de la adquisición de activos y el asumir de pasivos en la combinación de negocios de acuerdo con el parágrafo 51 del IFRS 3 (relaciones pre-existentes): <ul style="list-style-type: none"> i) una descripción de cada transacción; ii) cómo el adquiriente contabilizó cada transacción; iii) las cantidades reconocidas para cada transacción y el elemento de línea contenido en los estados financieros en el cual se reconoce cada cantidad; y iv) si la transacción es la liquidación efectiva de una relación pre-existente, el método usado para determinar la cantidad de la liquidación; 	
IFRS 3.B64(m)	m) la revelación de las transacciones reconocidas por separado requerida por (l) tiene que incluir la cantidad de los costos relacionados con la adquisición y, por separado, la cantidad de los costos reconocidos como gasto y el elemento o elementos de línea en el estado de ingresos comprensivos en el cual se reconocen esos gastos. La cantidad de cualesquier costos de emisión no reconocidos como gasto y cómo se reconocieron también se tiene que revelar;	
IFRS 3.B64(n)	<ul style="list-style-type: none"> n) en una compra a precios de ganga: <ul style="list-style-type: none"> i) la cantidad de cualquier ganancia reconocida de acuerdo con el parágrafo 34 del IFRS 3 y el elemento de línea en el estado de ingresos comprensivos en el cual se reconoce la ganancia; y ii) una descripción de las razones por las cuales la transacción resultó en una ganancia. 	
IFRS 3.B64(o)	<ul style="list-style-type: none"> o) para cada combinación de negocios en la cual el adquiriente tiene menos del 100 por ciento de los intereses de patrimonio en la adquirida a la fecha de adquisición: <ul style="list-style-type: none"> i) la cantidad del interés no-controlante en el adquirido reconocida a la fecha de adquisición y la base de medición para esa cantidad; y ii) Para cada interés no-controlante en un adquirido medido a valor razonable, las técnicas de valuación y los inputs clave del modelo usado para determinar ese valor; 	
IFRS 3.B64(p)	<ul style="list-style-type: none"> p) en una combinación de negocios lograda por etapas: <ul style="list-style-type: none"> i) el valor razonable, a la fecha de adquisición, del interés de patrimonio en el adquirido tenido por el adquiriente inmediatamente antes de la fecha de adquisición; y ii) La cantidad de cualquier ganancia o pérdida reconocida como resultado de la remediación a valor razonable del interés de patrimonio en el adquirido tenido por el adquiriente antes de la combinación de negocios (vea el parágrafo 42 del IFRS 3) y el elemento de línea en el estado de ingresos comprensivos en el cual se reconoce esa ganancia o pérdida; y 	
IFRS 3.b64(q)	q) la siguiente información:	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
	<ul style="list-style-type: none"> i) las cantidades de ingresos ordinarios y utilidad o pérdida del adquirido desde la fecha de adquisición incluidas en el estado consolidado de ingresos comprensivos para el período de presentación de reporte; y ii) los ingresos ordinarios y la utilidad o pérdida de la entidad combinada para el período corriente de presentación de reporte a la fecha de adquisición como si todas las combinaciones de negocios que ocurrieron durante el año hubieran sido al inicio del período anual de presentación de reporte. 	
IFRS 3.B64(q)	<p>Si la revelación de cualquiera de la información requerida por el IFRS 3.B64(q) es impracticable (tal y como se define en el IAS 8), el adquiriente tiene que revelar ese hecho y explicar por qué la revelación es impracticable.</p> <p>Combinaciones de negocios efectuadas después del final del período de presentación de reporte</p>	
IFRS 3.B66	<p>Si la fecha de adquisición de una combinación de negocios es después del final del período de presentación de reporte pero antes que se autorice la emisión de los estados financieros, el adquiriente tiene que revelar la información requerida por el parágrafo B64 del IFRS 3 (vea arriba) a menos que la contabilidad inicial para la combinación de negocios esté incompleta en el momento en que se autorice la emisión de los estados financieros. En esa situación, el adquiriente tiene que describir cuáles revelaciones no se podrían hacer y las razones por las cuales no se pueden hacer.</p> <p>El efecto de los ajustes reconocidos que se relacionan con combinaciones de negocios que ocurrieron en el período o en períodos anteriores de presentación de reportes</p>	
IFRS 3.61	<p>El adquiriente tiene que revelar información que les permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los efectos financieros de los ajustes reconocidos en el período actual de presentación de reporte que se relacionan con combinaciones de negocios que ocurrieron en el período o en períodos anteriores de presentación de reportes.</p>	
IFRS 3.62	<p>Nota: El parágrafo B67 del IFRS 3, que se establece abajo, especifica las revelaciones mínimas que se requieren para satisfacer este requerimiento.</p> <p>La entidad tiene que revelar la siguiente información para cada combinación de negocios que sea material o en el agregado para las combinaciones de negocios individualmente inmateriales que colectivamente sean materiales:</p>	
IFRS 3.B67(a)	<p>a) si la contabilidad inicial para la combinación de negocios está incompleta (vea el parágrafo 45 del IFRS 3) para activos, pasivos, intereses no-controlantes o elementos de consideración, que sean particulares, y las cantidades reconocidas en los estados financieros para la combinación de negocios por lo tanto han sido determinadas sólo de manera provisional:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las razones por las cuales la contabilidad inicial de la combinación de negocios está incompleta; ii) los activos, pasivos, intereses de patrimonio o elementos de consideración para los cuales la contabilidad inicial esté incompleta; y iii) la naturaleza y cantidad de cualesquier ajustes de medición del período reconocidos durante el período de presentación de reporte de acuerdo con el parágrafo 49 del IFRS 3; 	
IFRS 3.B67(b)	<p>b) para cada período de presentación de reporte después de la fecha de adquisición hasta que la entidad recauda, vende o de otra manera pierde el derecho a un activo de consideración contingente, o hasta que la entidad liquida un pasivo de consideración contingente o el pasivo es cancelado o expira;</p>	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
	<ul style="list-style-type: none"> i) cualesquiera cambios en las cantidades reconocidas, incluyendo cualesquiera diferencias que surjan a partir de la liquidación; ii) cualesquiera cambios en el rango de los resultados (sin descuento) y las razones para esos cambios; y iii) las tasas técnicas de valuación y los inputs clave del modelo usados para medir la consideración contingente; 	
IFRS 3.B67(c)	<ul style="list-style-type: none"> c) para los pasivos contingentes reconocidos en una combinación de negocios, el adquiriente tiene que revelar la información requerida por los párrafos 84 y 85 del IAS 37 para cada clase de provisión; 	
IFRS 3.B67(d)	<ul style="list-style-type: none"> d) una conciliación del valor en libros de la plusvalía al inicio y al final del período de presentación de reporte mostrando por separado: <ul style="list-style-type: none"> i) la cantidad bruta y las pérdidas por deterioro acumuladas al inicio del período de presentación de reporte; ii) la plusvalía adicional reconocida durante el período de presentación de reporte, excepto la plusvalía incluida en un grupo para disposición que, en la adquisición, satisface el criterio para ser clasificado como tenido para la venta de acuerdo con el IFRS 5 <i>Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones discontinuadas</i>; iii) los ajustes resultantes del reconocimiento subsiguiente de activos tributarios diferidos durante el período de presentación de reporte de acuerdo con el parágrafo 67 del IFRS 3; iv) la plusvalía incluida en un grupo para disposición clasificado como tenido para la venta de acuerdo con el IFRS 5 y la plusvalía des-reconocida durante el período de presentación de reporte sin que previamente haya sido incluida en un grupo para disposición clasificado como tenido para la venta; v) las pérdidas por deterioro reconocidas durante el período de presentación de reporte de acuerdo con el IAS 36 (el IAS 36 requiere la revelación de información acerca de la cantidad recuperable y el deterioro de la plusvalía adicional a este requerimiento); vi) las diferencias netas de la tasa de cambio que surjan durante el período de presentación de reporte de acuerdo con el IAS 21 <i>Los efectos de las variaciones en las tasas de cambio</i>; vii) cualesquiera otros cambios en el valor en libros ocurridos durante el período de presentación de reporte; y viii) la cantidad bruta y las pérdidas por deterioro acumuladas al final del período de presentación de reporte; y 	
IFRS 3.B67(e)	<ul style="list-style-type: none"> e) la cantidad y una explicación de cualquier ganancia o pérdida reconocida en el período actual de presentación de reporte que: <ul style="list-style-type: none"> i) se relacione con los activos identificables adquiridos o los pasivos asumidos en una combinación de negocios que fue efectuada en el período corriente o en períodos anteriores de presentación de reporte; y ii) sea de tal tamaño, naturaleza o incidencia que la revelación sea relevante para el entendimiento de los estados financieros de la entidad combinada. 	
IFRS 3.63	<p>Si las revelaciones específicas requeridas por el IFRS 3 y por los otros IFRS no logran el objetivo que se establece en los párrafos 59 y 61 del IFRS 3 (vea arriba), el adquiriente tiene que revelar si es necesaria cualquier otra información adicional para lograr esos objetivos.</p>	

Referencia	Requerimiento	Sí/No/N/a
	DISPONIBLE PARA ADOPCIÓN TEMPRANA	
	Enmiendas al IAS 1 Presentación de elementos de otros ingresos comprensivos	
	<p><i>Presentación de elementos de otros ingresos comprensivos</i> (Enmiendas al IAS 1), emitido en Junio 2011 enmendó los párrafos 8, 8A, 11A y 20 del IAS 34. Los requerimientos revisados del IAS 1 tienen que ser aplicados para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 Junio 2012. Si una entidad aplica esos requerimientos revisados para un período anterior, también deben aplicarse tempranamente los requerimientos de revelación para la presentación de reportes financieros intermedios.</p>	
IAS 34.08	<p>Un reporte financiero intermedio tiene que incluir, como mínimo, los siguientes componentes:</p> <p>...</p> <p>(b) un estado condensado o estados condensados de utilidad o pérdida y otros ingresos comprensivos.</p>	
IAS 34.08A	<p>Si una entidad presenta los elementos de utilidad o pérdida en un estado separado, tal y como se describe en el párrafo 10A del IAS 1 (tal y como fue enmendado en el 2011), presenta la información intermedia condensada a partir de ese estándar.</p>	
IAS 34.11A	<p>Si una entidad presenta los elementos de utilidad o pérdida en un estado separado, tal y como se describe en el párrafo 10A del IAS 1 (tal y como fue enmendado en el 2011), en ese estado presenta las ganancias por acción básicas y diluidas.</p>	
IAS 34.20	<p>Los reportes intermedios tienen que incluir estados financieros intermedios (condensados o completos) para los períodos tal y como sigue:</p> <p>(b) estados de utilidad o pérdida y otros ingresos comprensivos para el período intermedio corriente y acumulativamente para el año financiero corriente hasta la fecha, con estados comparativos de utilidad o pérdida y otros ingresos comprensivos para los períodos intermedios comparables (actual y año-hasta-la-fecha) del año financiero inmediatamente precedente. Tal y como es permitido por el IAS 1 (tal y como fue enmendado en el 2011), un reporte intermedio puede presentar para cada período ya sea un solo estado o estados de utilidad o pérdida y otros ingresos comprensivos.</p>	
	IFRS 13 Medición a valor razonable	
	<p>El IFRS 13 <i>Medición a valor razonable</i> emitido en Mayo 2011 adicionó el párrafo 16A(j) al IAS 34. Los requerimientos del IFRS 13 tienen que ser aplicados para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 Enero 2013. Si una entidad aplica el IFRS 13, también se deben aplicar tempranamente los requerimientos de revelación para la presentación de reportes financieros intermedios.</p>	
IAS 34.16A	<p>Además de revelar los eventos y transacciones importantes de acuerdo con los párrafos 15-15C, la entidad tiene que incluir la siguiente información, en las notas a sus estados financieros intermedios, si no se revela en otro lugar en el reporte financiero intermedio. La información normalmente será reportada sobre la base de año financiero hasta-la-fecha.</p> <p>...</p> <p>(j) para los instrumentos financieros, las revelaciones acerca del valor razonable requeridas por los párrafos 91-93(h), 94-96, 98 y 99 del IFRS 13 <i>Mediciones a valor razonable</i> y por los párrafos 25, 26 y 28-30 del IFRS 7 <i>Instrumentos financieros: revelaciones</i>.</p>	
	<p>Nota: En su reporte financiero intermedio la entidad debe repetir las revelaciones acerca del valor razonable requeridas por los párrafos 91-93(h), 94-96, 98 y 99 del IFRS 13 y por los párrafos 25, 26 y 28-30 del IFRS 7.</p>	

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés de **IAS 34 compliance checklist (2011)** – Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad del Reino Unido no cotizada limitada mediante garantía y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad con personalidad jurídica propia e independiente. Consulte la página www.deloitte.com/about si desea obtener una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, tributación, consultoría y asesoramiento financiero a clientes públicos y privados en un amplio espectro de sectores. Con una red de firmas miembro interconectadas a escala global extendida por 150 países, Deloitte aporta las mejores capacidades y unos amplios conocimientos expertos a escala local que ayudan a sus clientes a tener éxito allí donde operan. Los 182.000 profesionales de Deloitte están comprometidos para convertirse en modelo de excelencia.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o entidades asociadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"), pretenden, por medio de esta publicación, prestar servicios o asesoramiento profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida que pueda afectar a su situación financiera o a su negocio, debe consultar a un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier personal que actúe basándose en esta publicación.